



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 277

LEY MUNICIPAL Nº 277

Chimoré, 14 de noviembre de 2024

Sr. Melquiades Claire Gonzales
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE AMNISTIA DE CONSTRUCCIONES ILEGALES FUERA DE NORMA NO AUTORIZADAS EN EL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

CAPITULO I DISPOCIONES GENERALES

ARTICULO 1 (Objeto). -

La presente Ley Municipal Transitoria, tiene por objeto normar el proceso de regularización de las edificaciones o construcciones irregulares (clandestinas sin registro y aprobación municipal) de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. -

La presente Ley Transitoria, se aplicará en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

ARTÍCULO 3. (CARÁCTER DEL TRÁMITE).

El carácter del trámite de construcciones establecidas en la presente Ley, tiene carácter estrictamente técnico por lo cual, no otorga ni declara el derecho



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 277

propietario de bienes inmuebles. Este trámite se circunscribe al objeto (construcciones) y no al sujeto (propietario y/o poseedor).

ARTÍCULO 4º. ALCANCE GENERAL. -

La presente Ley Transitoria, se aplicará a todas las edificaciones que no cuenten con aprobación de plano de construcción y autorización de construcción emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré mediante la Dirección de Catastro y Urbanismo, emplazadas en el área urbana anterior a la publicación de la presente Ley, bajo las siguientes características generales:

- a. Las edificaciones con planos aprobados, donde se han alterado en su ejecución sin autorización y se encuentran dentro de Reglamento.
- b. Edificaciones sin planos aprobados, donde las edificaciones se encuentran dentro de Reglamento.
- c. Con planos aprobados, donde las edificaciones se han alterado en su ejecución y se encuentran fuera de Reglamento.
- d. Sin planos aprobados, donde las edificaciones se encuentran fuera de Reglamento.
- e. Cualquier ampliación futura que pretenda construir siempre y cuando cumpla con el reglamento de edificaciones vigente.
- f. Para las edificaciones que se encuentren en proceso de tramites de corrección de datos técnicos, cambio de jurisdicción y cambios de nombres se extenderá revisión de plano.
- g. Para las edificaciones que no cuenten con registro en derechos reales solo se emitirán el visto bueno.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 277

H) Para edificaciones en zonas comerciales, los cuales deberán adecuarse a construcciones de tipo comercial (tiendas, galerías, depósitos, etc.).

ARTÍCULO 5º. ALCANCE ESPECÍFICO.

La presente Ley Transitoria, alcanzará a todas las edificaciones emplazadas en el área urbana anteriores a su publicación, bajo las siguientes características específicas:

- a. **Ocupación de retiros frontales laterales y de fondo:** Se regularizarán las ocupaciones efectuadas en los retiros, cuando no generen servidumbres de vista.
- b. **Condiciones de habitabilidad:** El acondicionamiento interno, en dimensionamiento de ambientes y alturas de los mismos, deberá contar con la debida funcionalización, adecuándose mínimamente al confort ambiental y funcional.
- c. **Dimensionamiento de pozos de aire y luz:** Se regularizará con las dimensiones que se encuentren construidas.
- d. **Conectores verticales - escaleras y ascensores:**
 1. Las escaleras se regularizarán con las dimensiones que se encuentren construidas.
 2. Las edificaciones mayores a cinco plantas incluida la planta baja (PB más 4 pisos adicionales), necesariamente deberán presentar el proyecto para implementar la estructura e instalación del ascensor.
- e. **Voladizos:** Se permite la aprobación de voladizos en edificaciones en rasante municipal, a una altura de 3.00 metros del nivel de acera.

ARTÍCULO 6. (Restricciones). -

La presente Ley Transitoria Municipal no será aplicada para las siguientes edificaciones:



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 277

- a) Las construcciones o ampliaciones que se efectúen posterior a la publicación de la Ley Transitoria Municipal.
- b) Edificaciones fuera de Reglamento, iniciadas su construcción en forma posterior a la publicación Ley Transitoria Municipal, debiendo las mismas ser sancionadas de acuerdo a Reglamento Vigente.
- c) Edificaciones dentro de Reglamento y sin planos aprobados iniciadas su construcción en forma posterior a la publicación de la Ley Transitoria Municipal, debiendo las mismas ser sancionadas de acuerdo a Reglamento Vigente.
- d) Edificaciones fuera de rasante o línea municipal, invadiendo vías o pasajes de propiedad municipal, departamental y nacional. Se tomará en cuenta normativas nacionales vigentes de derechos de vía de electrificación y ductos de gas (YPFB).
- e) Edificaciones que ocupen áreas de dominio público de propiedad municipal como ser: áreas verdes, de equipamiento, plazas, parques, áreas forestales, aires de río, franjas de seguridad o similares.
- f) Edificaciones que estén en riesgo de colapso y/o no cuenten con; Estudio de suelos del predio, Estabilidad Estructural correspondiente, respaldado por el recalcado de la estructura.

ARTÍCULO 7. UBICACIÓN DE CONSTRUCCIONES.

Las construcciones deberán estar ubicadas en áreas Urbanas del Municipio de Chimoré de acuerdo al Plan Director, aprobado mediante Ley Nº 97 2018, debidamente verificados por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

CAPITULO II VIGENCIA y PLAZOS

ARTÍCULO 8. VIGENCIA DE LA LEY TRANSITORIA MUNICIPAL. -

La presente Ley Transitoria **MUNICIPAL DE AMNISTIA DE CONSTRUCCIONES ILEGALES FUERA DE NORMA NO AUTORIZADAS EN EL MUNICIPIO DE CHIMORÉ** tendrá una **vigencia de 180 DIAS** calendario, computable a partir de la **promulgación y publicación de la presente Ley Transitoria Municipal.**



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 277

ARTÍCULO 9. - PLAZOS. -

El plazo para presentar la solicitud de regularización de edificaciones (primera etapa), será por el lapso de 150 días calendario a partir de la promulgación de la Ley Transitoria Municipal.

Posterior a este plazo no se recibirán más trámites excepto las que se encuentren con observaciones técnicas.

Los días restantes se procederá a la inspección revisión y aprobación de todos los trámites ingresados en el plazo establecido, también podrá adicionarse algunos documentos de complementación.

Todo trámite que pasado los 180 días de plazo y que no pudieron subsanar observaciones serán sancionadas de acuerdo a Reglamento Vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré con el objeto de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y plazo y vigencia de la presente Ley.

Segunda. - El órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Urbanismo y Catastro, deberá disponer que realicen el respectivo pago por derecho de regularización en la Unidad de Recaudaciones (caja).

Tercera. - En caso de presentarse limitaciones técnico administrativas o motivos de fuerza mayor, el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, podrá valorar y de ser necesario podrá ampliar el plazo de regularización de las edificaciones o construcciones irregulares (clandestinas sin registro y aprobación municipal).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de un (1) mes computable a partir de la promulgación y publicación de la presente Ley Municipal Autonómica, emitirá la reglamentación correspondiente.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 277

Segunda. - La aplicación de la presente ley transitoria deberá enmarcarse en la normativa, procedimientos técnicos, legales y administrativos vigentes.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. Se abrogan y derogan, todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

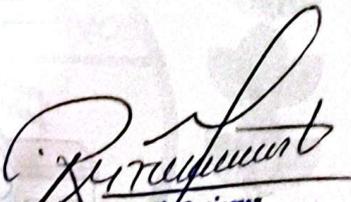
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba a los Catorce días del mes, de noviembre de Dos Mil veinticuatro.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales y legales.

REGÍSTRESE; PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Freddy Paco Aguilar
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
PROVINCIA CARRASCO




Lic. Raul Mollo Gutierrez
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
PROVINCIA CARRASCO

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984



A, 25 de Noviembre de 2024

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

7-1-0
Melquiades Claire Gonz.
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco

REGÍSTRESE: PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Melquiades Claire Gonz.
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco



Melquiades Claire Gonz.
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco